



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**( 062 )**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012.

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que mediante informes de control y vigilancia realizados el 16 de enero 2013, por el señor Mario Franco Ortiz operario calificado del parque y el 30 de enero de 2013, por el señor Eduard Kin Naranjo Fernández operario contratista, comunicaron los hechos ocurridos referente a la conflagración al interior del área protegida.

Que mediante oficio PNN-NEV No 0053 del 4 de febrero de 2013, se informa por parte del Parque que se tienen indicios de los posibles autores del incendio de acuerdo a las pruebas encontradas se puede inferir que el incendio fue resultado de un menaje de cocinas y encendedores encontrados en el lugar de los hechos.

Que así mismo mediante el referido oficio la Jefe del Parque Nacional Natural los Nevados remitió información a la Dirección Territorial Andes Occidentales sobre la presunta infracción realizada en el sector comprendido entre los caños y la asomadera en inmediaciones de la alguna Otún, en el departamento de Risaralda al interior del área protegida.

Que mediante auto N° 027 del 4 de junio de 2012, se ordenó iniciar la indagación preliminar con el ánimo de verificar y establecer a los presuntos responsables de la infracción.

Que mediante oficio 535 PNN NEV N° 482 del 12 de septiembre de 2013, el Jefe del Parque, remitió el concepto técnico N° 008 del 2 de septiembre de 2013, obedeciendo al artículo tercero del auto 027 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores

Que al tenor del artículo 1° del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del instituto nacional de los recursos naturales y del ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el párrafo tercero del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: "*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*" (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo al concepto técnico 08 del 2 de septiembre de 2013 y las demás investigaciones realizadas de los hechos encontrados el 2 de septiembre de 2011, referentes a los informes de control y vigilancia realizados el 16 de enero 2013, por el señor Mario Franco Ortiz operario calificado del parque y el 30 de enero de 2013, por el señor Eduard Kin Naranjo Fernández operario contratista, comunicaron los hechos ocurridos referente a la conflagración al interior del área protegida. Se concluyó que no fue posible individualizar a los responsables de los hechos encontrados al interior del área protegida, de esta manera se establece que no es pertinente continuar con el trámite sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior,

**DECIDE:**

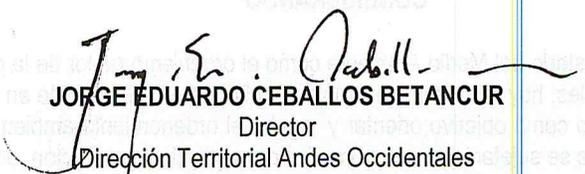
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio DTAO.GJU 14.2.001 de 2013, PNN Los Nevados, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental obedeciendo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 29 del la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, a los 11 OCT 2013

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director  
Dirección Territorial Andes Occidentales

Proyecto: E. Arévalo Contratista  
Revisó: Asdrúbal Mendiveiso

